

tisfaciendo unicamente los cortos gastos de instrumentos en la percepcion y satisfaccion , para que siempre conste en los Libros y Papeles correspondientes: y ni por muerte de los deponentes, ni de los remitentes , deje de constar en todo tiempo quién depositó , à quién se entregó , à quién se satisfizo , con qué orden ; la cantidad pagada , y de todo haya razon formal , y autentica , quanta es necesario al comercio humano y politico , y à dicha seguridad de caudales, mayormente en parages y Reynos tan distantes , quantos comprehenden ambas Americas y Dominios del Rey de España, hasta en las partes de Asia, y gobernacion de las Islas Filipinas. Sin que el nominarse Deposito para caudales de Indias

Necesidad de asegurar los caudales de Indias y de Filipinas.

excluya otros, ni los de los Congregantes , aunque no sean de Indias, ni los de los Comerciantes ò depondientes , por qualquier modo, de las propias Indias.

§. VI.

LA QUARTA UTILIDAD de la Congregacion de Madrid, para los que pasan de los Reynos de Indias à los de España.

Son excesivos en gravedad y numero los negocios , por que ocurren de ambas Americas à esta Peninsula. Basta à formar algun concepto el tener presente las muchas Chancillerias y Tribunales establecidos en Indias : el tener presente la extension de Obispos y Catedrales , Parroquias e Iglesias del

Es preciso que pasen à España muchos habitantes y nativos en las Indias, y que pasen à esta Corte de Madrid.

Real Patronato; y basta el tener presente, que la multitud de negocios de Indias impelió à formar una Recopilacion de Leyes de Indias, mas crecida que la Recopilacion de Leyes de Castilla, y necesitó à la Corona à formar un Consejo Supremo como tan numeroso de Ministros, que unicamente entendiera de los negocios de las Indias. Conceptuada la multitud de éstos, se conceptúa la precision de pasar à estos Reynos de España muchos habitantes de las Indias empleados en ellas, residenciados y demás interesados en los asuntos, en que conoce dicho Supremo Consejo de las Indias. De las que pasan à la Corte, como à un País extranjero, en que muchas costumbres, usos y modos de gobernarse son bastante men-

mente diversos, y no estando instruidos, ni sabiendo algunos à quien acudir para que los instruya, suelen fracasar en la misma Corte despues de una feliz navegacion; ya por los sugetos no conocidos con quienes se acompañan, presumiendo en ellos favor y fomento à sus pretensiones; ya por el quebranto con que les disipan sus haberes, viendolos solos, y sin quien los instruya. Asi se han experimentado no pocas pérdidas de Americanos en estos Reynos. Y à su remedio pretende la Congregacion erigir Hospicio para los Americanos.

Desgracias que padecen los Indianos.